

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, informando que se recibió el presente expediente procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00498 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que por auto de la fecha resolvió:

"PRIMERO: REVOCA la sentencia proferida el 10 de agosto de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en el proceso ordinario laboral promovido por Uriel Sepúlveda en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, conforme se dijo en la considerativa.

TERCERO: CONDENAR a la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar a aportar al actor las diferencias en las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones y salud, por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre de 2015, conforme al salario mensual real devengado por el demandante, de acuerdo a lo detallado en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar al pago de la diferencia por concepto de auxilio de cesantía del año 2015, el cual deberá efectuar al Fondo de Cesantías al que se encuentre afiliado el señor Sepúlveda y teniendo en cuenta que el rubro a consignar para ese año debió ser de \$798.676.

QUINTO: COSTAS de ambas instancias a cargo de la demandada y en favor del actor.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a032b5d5728a621dd012a48535cc5b590c7d2165b2c290e4eb8705bef914993d**

Documento generado en 22/04/2022 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>